



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/137
17 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: CHINO Y RUSO

Quincuagésimo primer período de sesiones
Temas 71, 72, 73 y 81 de la lista preliminar*

DESARME GENERAL Y COMPLETO

EXAMEN Y APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL DUODÉCIMO
PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Carta de fecha 13 de mayo de 1996 dirigida al Secretario
General por los representantes de China, la Federación
de Rusia, Kazakstán, Kirguistán y Tayikistán ante las
Naciones Unidas

Tenemos el honor de adjuntar el texto del Acuerdo sobre el fomento de la confianza en la esfera militar en la región fronteriza firmado en Shanghai por los Jefes de Estado de la Federación de Rusia, la República de Kazakstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán y la República Popular de China el 26 de abril de 1996 (véase el anexo).

* A/51/50.

Le agradeceríamos que hiciera distribuir el texto del Acuerdo y de la presente carta como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas 71, 72, 73 y 81 de la lista preliminar.

(Firmado) A. ARYSTANBEKOVA
Embajadora
Representante Permanente de la
República Kazakstán ante las
Naciones Unidas

(Firmado) QUIN Huasun
Embajador
Representante Permanente de la
República Popular de China
ante las Naciones Unidas

(Firmado) A. AITMATOV
Embajador
Representante Permanente interino
de la República Kirguisa ante las
Naciones Unidas

(Firmado) Y. FEDOTOV
Representante Permanente
interino de la Federación de
Rusia ante las Naciones Unidas

(Firmado) R. ALIMOV
Embajador
Representante Permanente de la
República de Tayikistán ante
las Naciones Unidas

ANEXO

[Original: chino y ruso]

Acuerdo entre la Federación de Rusia, la República de Kazakstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán y la República Popular de China sobre el fomento de la confianza en la esfera militar en la región fronteriza

La Federación de Rusia, la República de Kazakstán, la República Kirguisa y la República de Tayikistán, constituidas en Parte Colectiva, y la República Popular de China, denominadas de aquí en adelante "las Partes",

Considerando que el mantenimiento y el fortalecimiento de relaciones duraderas de buena vecindad y amistad redundan en beneficio de los intereses fundamentales de los cinco Estados y de sus pueblos;

Convencidas de que fortalecer la seguridad y preservar la tranquilidad y la estabilidad en la región fronteriza entre Rusia, Kazakstán, Kirguisa y Tayikistán, por una parte, y China por otra (llamada de aquí en adelante "región fronteriza"), constituyen un aporte considerable al mantenimiento de la paz en la zona de Asia y el Pacífico;

Afirmando su voluntad de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza una contra otra, así como de renunciar a lograr la supremacía militar unilateral;

Guiadas por el Acuerdo entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de la República Popular de China sobre los principios rectores de la reducción paralela de sus fuerzas armadas y el fomento de la confianza en la esfera militar en la región de la frontera entre la Unión Soviética y China, concertado el 24 de abril de 1990;

De conformidad con los resultados obtenidos por las Partes en las negociaciones sobre la reducción paralela de sus fuerzas armadas y el fomento de la confianza en la esfera militar en la región fronteriza;

Deseosas de fomentar la confianza y de aumentar la transparencia en la esfera militar,

Deciden de común acuerdo:

Artículo 1

Las fuerzas armadas destacadas por cada una de las Partes en la región fronteriza, en su carácter de integrantes de las fuerzas armadas de las Partes, no se podrán utilizar para agredir a la otra Parte, ni podrán llevar a cabo ningún tipo de actividad militar que amenace a la otra Parte o perturbe la tranquilidad y la estabilidad en la región fronteriza.

Artículo 2

1. A efectos de fortalecer las relaciones de buena vecindad y amistad, preservar la estabilidad a largo plazo en la región fronteriza y fomentar la confianza recíproca en la esfera militar en esa región, las Partes deciden adoptar las siguientes medidas:

- 1.1 - Intercambiar información sobre determinados componentes de las fuerzas armadas y los efectivos destacados en la frontera (unidades fronterizas);
- 1.2 - Abstenerse de efectuar maniobras militares dirigidas contra la otra Parte;
- 1.3 - Reducir el número de maniobras militares, su alcance y sus límites geográficos;
- 1.4 - Informar de las actividades militares y del movimiento de efectivos a gran escala derivados de situaciones excepcionales;
- 1.5 - Informar de la introducción provisional de efectivos y armamentos en una zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la línea fronteriza entre Rusia, Kazakstán, Kirguisa y Tayikistán, por una parte, y China por la otra (de aquí en adelante llamada "línea fronteriza");
- 1.6 - Invitar a la otra Parte a observar las maniobras militares;
- 1.7 - Informar de la penetración provisional de los barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o las fuerzas navales en una zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la parte oriental de la línea fronteriza entre Rusia y China;
- 1.8 - Adoptar medidas para impedir actividades militares peligrosas;
- 1.9 - Pedir información sobre situaciones que se puedan prestar a confusión;
- 1.10 - Fortalecer los contactos amistosos entre los contingentes de las fuerzas armadas y los efectivos destacados en la frontera (unidades fronterizas) en la región fronteriza y aplicar otras medidas de fomento de la confianza convenidas por las Partes.

2. La aplicación de las medidas enumeradas supra se determinará concretamente en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

Artículo 3

1. Las Partes intercambiarán información relativa al número de hombres, la cantidad de armamentos principales y material militar de los efectivos de tierra, los efectivos de la aviación militar, la aviación de las fuerzas de defensa antiaérea y los efectivos de la frontera (unidades fronterizas)

destacados en una zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la línea fronteriza.

Las Partes intercambiarán la información mencionada supra conforme a las principales categorías de intercambio de información que constituyen una parte integrante del presente Acuerdo.

2. La información se presentará de la siguiente manera:

2.1 - Sesenta días después de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo: información sobre la situación hasta esa fecha;

2.2 - Antes del 15 de diciembre de cada año: información sobre la situación hasta el 1º de enero del año siguiente.

3. La información que las Partes intercambien conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y reciban durante la aplicación del presente Acuerdo es de carácter confidencial. Ninguna de las dos Partes podrá divulgar, publicar ni transmitir esa información a terceros sin el consentimiento de la otra. En el caso de que se suspenda la aplicación del presente Acuerdo, las Partes seguirán respetando lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4

1. Las Partes se abstendrán de realizar maniobras militares dirigidas contra la otra Parte.

2. Las Partes se abstendrán de realizar, en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la línea fronteriza, maniobras militares en las que participen contingentes de más de 40.000 hombres en la zona oriental de la frontera entre Rusia y China y de 4.000 hombres o más en la zona occidental de la frontera entre Rusia y China y en la frontera de Kazakstán, Kirguisa y Tayikistán con China, o 50 tanques de combate juntos o por separado.

3. Las Partes podrán realizar, no más de una vez al año, maniobras militares con fuerzas superiores a 25.000 hombres en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera entre Rusia y China.

4. Las Partes podrán realizar, dentro de los límites de 15 kilómetros a ambos lados de la línea de la frontera, maniobras militares en las que participe no más de un regimiento en los ejercicios de tiro de campaña.

5. Las Partes se abstendrán de emplazar nuevas unidades militares dentro de los límites de 10 kilómetros a ambos lados de la frontera, a menos que se trate de efectivos destacados en la frontera (unidades fronterizas).

Artículo 5

1. Las Partes informarán sobre actividades militares en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera en los casos siguientes, cuando:

- 1.1 - Se realicen maniobras militares en las que participen más de 25.000 hombres;
- 1.2 - En la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera vayan a permanecer temporalmente tropas emplazadas fuera de los límites de esa zona en número que exceda de 9.000 hombres ó 250 tanques de guerra;
- 1.3 - El número de hombres movilizados de la reserva de personal hacia la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera sea igual o superior a 9.000.

2. Las Partes informarán voluntariamente a la otra Parte sobre maniobras militares en las que participen 9.000 hombres o más y 250 tanques de guerra o más y que se realicen en cualquier momento en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera o fuera de los límites de esa zona.

3. La notificación sobre las actividades militares antes mencionadas se hará por escrito por cauces diplomáticos, con no menos de 10 días de antelación a la fecha de su inicio.

En la notificación se informará acerca del número total de hombres que participan, el número de formaciones militares con nivel de regimiento o nivel superior, el número de tanques de guerra, equipo blindado, piezas de artillería de 122 milímetros o de calibre superior, aviones de combate, helicópteros militares, instalaciones de lanzamiento de misiles tácticos, así como los objetivos, el calendario, la zona en que se realizará la actividad militar y los niveles de mando.

4. En caso de que una de las Partes, como resultado de cualquier actividad militar, pueda ocasionar daños a otra Parte o de que, debido a circunstancias extraordinarias, sea imprescindible trasladar tropas en un número que sobrepase los 9.000 hombres o se requiera el apoyo de la otra Parte, la Parte de que se trate notificará esta situación a la otra Parte.

Artículo 6

1. La Parte que realice maniobras militares en la zona de 100 kilómetros demarcada junto a la línea de la frontera invitará a observadores de la otra Parte, cuando el número de hombres participantes sea igual o superior a 35.000.

2. Las Partes que realicen maniobras militares en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera invitarán a observadores de la otra Parte, cuando el número de hombres participantes sea igual o superior a 25.000.

3. Las Partes que realicen maniobras militares en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera o fuera de esos límites invitarán voluntariamente a observadores de la otra Parte, cuando el número de hombres participantes sea igual o superior a 13.000 y el número de tanques sea igual o superior a 300.

4. La Parte que invita remitirá a la otra Parte, al menos con 30 días de antelación a la realización de esas maniobras y por cauces diplomáticos, una invitación por escrito en la que se comunique:

- 4.1 - El comienzo y la duración de las maniobras, así como la duración prevista del programa de observaciones;
- 4.2 - La fecha, la hora y el lugar de llegada y partida de los observadores;
- 4.3 - Los medios que se pondrán a disposición de los observadores para realizar sus observaciones;
- 4.4 - Las condiciones de transporte y de vida.

La Parte invitada enviará su respuesta a esa invitación al menos con 10 días de antelación a la fecha señalada para la llegada de los observadores. En caso de que la respuesta de la Parte invitada no llegue oportunamente, se entenderá que sus observadores no serán enviados.

5. La Parte invitada podrá enviar no más de seis observadores a las maniobras militares de que se trate.

6. La Parte invitada sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de sus observadores al lugar de llegada y partida. La Parte que invita sufragará los gastos relacionados con la permanencia de los observadores en su territorio.

7. La Parte que invita entregará a los observadores el programa de observaciones y la documentación pertinente y les prestará cualquier otro tipo de ayuda.

8. Los observadores están en la obligación de cumplir las normas correspondientes de la Parte anfitriona en lo que se refiere al lugar, el recorrido y los límites de la observación.

Artículo 7

1. Los barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o las fuerzas navales de las Partes (barcos y lanchas destinados a la realización de operaciones militares y dotados de sistemas de armamentos) podrán penetrar temporalmente en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera con los fines siguientes:

- 1.1 - Eliminación de las consecuencias de desastres naturales;
- 1.2 - Tránsito por la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera sin causar daños y perjuicios.

2. Los barcos de guerra rusos de navegación fluvial de la armada podrán penetrar temporalmente en la parte oriental de la zona de 100 kilómetros demarcada en la frontera entre Rusia y China con los fines siguientes:

2.1 - Para la reparación, modernización, desarme, desmontaje o reequipamiento con fines civiles en los astilleros de Jabarovsk y Blagoveschensk o en cualesquiera otros astilleros;

2.2 - Para participar en festejos nacionales en Jabarovsk y Blagoveschensk.

3. Los barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o de las fuerzas navales podrán permanecer temporalmente en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera con fines distintos de los antes señalados sólo después de concertar un acuerdo preliminar entre las Partes.

4. No deberá exceder de 4 unidades el número total de barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o de las fuerzas navales de cada una de las Partes que se encuentren simultáneamente en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera.

5. Seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes, teniendo en cuenta los párrafos 1 y 2 del presente artículo, por cauces diplomáticos o por medio de representantes suyos en la frontera, intercambiarán por escrito y con siete días de antelación notificaciones sobre la permanencia temporal de barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o las fuerzas navales en la zona de 100 kilómetros demarcada a ambos lados de la frontera. En casos excepcionales, la penetración temporal de barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o las fuerzas navales en dicha zona se realizará tras el envío de una notificación preliminar a la otra Parte.

6. En la notificación se informará de lo siguiente:

6.1 - Motivo de la visita;

6.2 - Tipos, matrículas y número de los barcos de guerra de navegación fluvial de la armada o las fuerzas navales que estarán de paso;

6.3 - Fecha de comienzo y fin de la visita;

6.4 - Lugar de permanencia temporal (nombre geográfico y coordenadas).

Artículo 8

1. Las Partes se comprometen a adoptar las siguientes medidas dirigidas a prevenir en la zona de la frontera actividades militares peligrosas y sus consecuencias:

1.1 - El personal de las fuerzas armadas de las Partes se comportará de forma prudente al realizar actividades militares en la zona de la frontera;

1.2 - Durante el desplazamiento de las fuerzas armadas, las maniobras, los ejercicios de tiro de campaña, la navegación de buques y el vuelo de aviones, las Partes tratarán de impedir que estos actos se conviertan en actividades militares peligrosas;

- 1.3 - La utilización del láser por una de las Partes no deberá causar perjuicio por radiación al personal ni a la tecnología de la otra Parte;
- 1.4 - La utilización por una de las Partes de interferencias en sus redes de mando no deberá perjudicar al personal ni la tecnología de la otra Parte;
- 1.5 - Durante las maniobras militares con ejercicios de tiro de campaña se tomarán medidas para impedir que las balas, los proyectiles y los cohetes alcancen el territorio de la otra Parte y causen perjuicio a su personal y tecnología.

2. En caso de producirse incidentes provocados por actividades militares peligrosas las Partes deberán tomar medidas para poner fin a tales actividades, aclarar la situación e indemnizar por los daños causados. El Estado que haya causado daños a consecuencia de sus actividades militares peligrosas indemnizará por esos daños a la otra Parte de conformidad con los principios y las normas universalmente reconocidos del derecho internacional. Las Partes solucionarán los problemas que surjan por medio de consultas.

3. Las Partes utilizarán todas las formas posibles de comunicación sobre los incidentes peligrosos de carácter militar.

Artículo 9

1. En el caso de que en la zona de la frontera se cree una situación que se preste a confusión, así como en el caso de que una de las Partes tenga preguntas o dudas respecto del cumplimiento del Acuerdo por la otra, la Parte tendrá derecho de pedir informes a la otra Parte.

2. Para resolver las preguntas y las dudas:

- 2.1 - La Parte objeto de la pregunta deberá en el plazo de siete días (en situaciones extraordinarias, en el plazo de dos días), dar respuesta a la pregunta correspondiente formulada por otra Parte;
- 2.2 - En el caso de que tras recibir respuesta de la otra parte, la parte que haya hecho averiguaciones siga teniendo preguntas y dudas sin resolver, puede solicitar aclaraciones adicionales de la otra Parte o proponer la celebración de un encuentro para examinar esa cuestión. Las Partes determinarán el lugar del encuentro mediante acuerdo.

3. Para solventar y solucionar las cuestiones y las dudas que tenga la otra Parte respecto de una situación que se preste a confusión, la Parte objeto de las preguntas puede, por decisión propia, invitar a la otra Parte a visitar las zonas sobre las cuales han surgido dudas y preguntas.

La Parte que invita determinará las condiciones de estas visitas, incluido el número de representantes invitados. Los gastos relacionados con estas visitas corresponderán a la Parte que invita a la otra a su territorio.

4. La petición de un informe y las respuestas previstas en los párrafos anteriores se transmitirán por cauces diplomáticos.

Artículo 10

1. Las partes llevarán a cabo y desarrollarán las siguientes formas de colaboración entre las fuerzas armadas y las regiones militares colindantes:

- 1.1 - Visitas oficiales recíprocas de los jefes militares;
- 1.2 - Viajes informativos recíprocos de delegaciones militares y grupos de especialistas de diversos niveles;
- 1.3 - Invitaciones recíprocas, con carácter voluntario, de observadores para asistir a las maniobras de las tropas y de los mandos, así como del Estado Mayor;
- 1.4 - Intercambio de experiencias sobre construcciones militares, preparación militar, así como materiales e información sobre la vida y las actividades de las tropas;
- 1.5 - Cooperación de los organismos de la retaguardia en la construcción, el suministro de alimentos y materiales y en otras esferas;
- 1.6 - Invitaciones mutuas, con carácter voluntario, a participar en fiestas nacionales, actos culturales y competiciones deportivas;
- 1.7 - Otras formas de cooperación según el acuerdo de las partes.

2. Los planes concretos de cooperación serán acordados por los órganos de relaciones exteriores de las fuerzas armadas de las Partes.

Artículo 11

1. Los efectivos destacados en la frontera (unidades fronterizas) de las Partes desarrollarán la cooperación en las siguientes esferas:

- 1.1 - Establecimiento y desarrollo de contactos entre las unidades fronterizas de todos los niveles, examen de los problemas de la cooperación fronteriza e intercambio de información que contribuya a dicha cooperación;
- 1.2 - Celebración de consultas y organización de medidas acordadas para poner fin a las actividades ilícitas y mantener la tranquilidad y la estabilidad en la frontera estatal;
- 1.3 - Prevención de posibles incidentes y conflictos en la frontera estatal;

- 1.4 - Aviso oportuno y prestación de asistencia mutua en caso de desastres naturales, epidemias, epizootias, etc., que puedan perjudicar a la otra Parte;
- 1.5 - Intercambio de experiencias en cuanto a la defensa de la frontera estatal y la preparación de los efectivos destacados en la frontera (unidades fronterizas);
- 1.6 - Intercambio de delegaciones, desarrollo de intercambios culturales y deportivos y otros contactos amistosos.

2. Los organismos de las Partes encargados de las fronteras acordarán las medidas concretas de cooperación entre los efectivos destacados en la frontera (unidades fronterizas).

Artículo 12

Los efectivos destacados en la frontera (las unidades fronterizas) de las Partes no tratarán de forma violenta e inhumana a las personas que violen las fronteras. La utilización de las armas por el personal fronterizo de las Partes estará determinada por la legislación interna de las Partes y los acuerdos pertinentes de Rusia, Kazakstán, Kirguistán y Tayikistán con China.

Artículo 13

Las Partes acordarán la celebración de reuniones de expertos para examinar el cumplimiento del presente Acuerdo. Las reuniones se celebrarán consecutivamente en las capitales de los Estados Partes en el presente Acuerdo.

Artículo 14

El presente Acuerdo no afecta los compromisos contraídos con anterioridad por las Partes en relación con otros Estados ni está dirigido contra terceros Estados o sus intereses.

Artículo 15

1. El presente Acuerdo tiene una duración ilimitada y puede ser objeto de enmiendas y adiciones convenidas por las Partes.

2. Cada una de las Partes puede dar por terminado el presente Acuerdo. La Parte que tenga la intención de dar por terminado el presente Acuerdo comunicará su decisión por escrito a la otra Parte por lo menos con seis meses de antelación. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor seis meses después de una comunicación a tal efecto.

3. Cada uno de los Estados de la Parte Colectiva tiene derecho a retirarse del presente Acuerdo. El Estado de la Parte Colectiva que tenga la

intención de retirarse del presente Acuerdo comunicará su decisión por escrito a la otra Parte al menos con seis meses de antelación.

4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras sean Partes en el Acuerdo al menos un Estado de la Parte Colectiva y China.

Artículo 16

Las Partes se informarán recíprocamente sobre el cumplimiento por las Partes, incluidos todos los Estados de la Parte Colectiva, de los procedimientos internos de los Estados necesarios para que el presente Acuerdo entre en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de la última de las notificaciones escritas.

Hecho en Shanghai (República Popular China), el 26 de abril de 1996, en cinco ejemplares, cada uno de ellos en ruso y en chino, siendo todos los textos en ruso y en chino igualmente auténticos.

Por la Federación de Rusia

(Firmado) B. YELTSIN

Por la República de Kazakstán

(Firmado) N. NAZARBAYEV

Por la República Kirguisa

(Firmado) A. AKAYEV

Por la República de Tayikistán

(Firmado) E. RAJMONOV

Por la República Popular de China

(Firmado) JIANG Zemin
